



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4
VALLADOLID**

SENTENCIA: 02287/2023

CALLE NICOLAS SALMERON NUM. 5, 3ª/5ª PLANTA, VALLADOLID
Teléfono: 983216603 983413390, Fax: 983413264 FAX
Correo electrónico: instancia4.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MAD
Modelo: NC4390

N.I.G.: 47186 42 1 2023 0311803

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0001705 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS
DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. FERNANDO MARTÍN MESONERO

DEMANDADO D/ña. ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En Valladolid a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, _____, magistrado JAT de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valladolid, los presentes autos de Juicio Ordinario N° 1705/23, seguidos en este Juzgado a instancia de Don _____ representado por el procurador D. _____ y asistido por el letrado D. Fernando Martín Mesonero, frente a la entidad **BBVA S.A.**, representada por la procuradora Dª _____ asistida del letrado D. _____, sobre nulidad de cláusulas contractuales y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda en la que tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó suplicando al Juzgado dicte sentencia en los términos que se interesaban.

SEGUNDO.- Cumpliendo la demandada todos los requisitos exigidos por la ley procesal se admitió a trámite, acordando emplazar a la parte demandada con traslado de las copias presentadas, para sí a su derecho conviniera compareciera en legal forma en las actuaciones y en su caso, conteste a la misma en el plazo de veinte días siguientes a su emplazamiento.

TERCERO.- Que dentro del plazo para contestar la demanda y antes de presentar dicha contestación por la parte demandada se presentó escrito por el que se allanaba a todas las pretensiones deducidas de contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Que, habiéndose allanado el demandado en el presente pleito a todas las pretensiones expuestas en la demanda, sin que se aprecie que dicho allanamiento se hace en fraude de ley



o que suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por la actora.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que: "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación".

En el presente supuesto, existiendo un requerimiento de pago con anterioridad a la presentación de la demanda (documento 3), que fue rechazado por el banco (documento 4) procede, apreciando la existencia de mala fe, imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por el procurador D. _____ en nombre y representación de **Don** _____ contra **BBVA, S.A** representada por el procurador D^a _____ **r debo declarar la nulidad** por abusiva de la cláusula quinta de la escritura de préstamo hipotecario de **15 de junio de 2006** celebrada entre

